

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2019



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/dic/2018	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2019.
16/ene/2019	NOTA Aclaratoria que emite la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2018, Número 17, Vigésima Octava Sección, Tomo DXXIV.

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA,	6
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	10
ARTÍCULO 3	12
ARTÍCULO 4	12
ARTÍCULO 5	12
ARTÍCULO 6	12
ARTÍCULO 7	13
TÍTULO SEGUNDO	13
DE LOS IMPUESTOS	13
CAPÍTULO I	13
DEL IMPUESTO PREDIAL	13
ARTÍCULO 8	13
ARTÍCULO 9	14
CAPÍTULO II	15
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	15
ARTÍCULO 10	15
ARTÍCULO 11	15
CAPÍTULO III	16
REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS	16
ARTÍCULO 12	16
CAPÍTULO IV	16
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16
ARTÍCULO 13	16
CAPÍTULO V	16
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS	16
ARTÍCULO 14	16
TÍTULO TERCERO	17
DE LOS DERECHOS	17
CAPÍTULO I	17
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES	17
ARTÍCULO 15	17
CAPÍTULO II	29

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA.....	29
ARTÍCULO 16	29
CAPÍTULO III.....	31
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	31
ARTÍCULO 17	31
ARTÍCULO 18	31
CAPÍTULO IV.....	31
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	31
ARTÍCULO 19	31
CAPÍTULO V.....	32
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN	32
DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS	32
ARTÍCULO 20	32
ARTÍCULO 21	32
CAPÍTULO VI.....	33
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS	33
ARTÍCULO 22	33
CAPÍTULO VII	34
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	34
ARTÍCULO 23	34
CAPÍTULO VIII	37
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	37
ARTÍCULO 24	37
CAPÍTULO IX	38
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL.....	38
ARTÍCULO 25	38
CAPÍTULO X.....	43
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.....	43
ARTÍCULO 26	43
CAPÍTULO XI	45
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS.....	45
ARTÍCULO 27	45
CAPÍTULO XII	45

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	45
ARTÍCULO 28	45
ARTÍCULO 29	47
ARTÍCULO 30	47
CAPÍTULO XIII	47
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD...	47
ARTÍCULO 31	47
ARTÍCULO 32	49
ARTÍCULO 33	49
ARTÍCULO 34	49
ARTÍCULO 35	50
ARTÍCULO 36	50
CAPÍTULO XIV	50
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS	50
ARTÍCULO 37	50
CAPÍTULO XV	51
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO	51
ARTÍCULO 38	51
CAPÍTULO XVI	54
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL.....	54
ARTÍCULO 39	54
TÍTULO CUARTO	56
DE LOS PRODUCTOS	56
CAPÍTULO ÚNICO	56
ARTÍCULO 40	56
ARTÍCULO 41	56
TÍTULO QUINTO	57
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	57
CAPÍTULO I.....	57
DE LOS RECARGOS.....	57
ARTÍCULO 42	57
CAPÍTULO II.....	57
DE LAS SANCIONES	57

ARTÍCULO 43	57
CAPÍTULO III.....	57
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	57
ARTÍCULO 44	57
TÍTULO SEXTO	58
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
ARTÍCULO 45	58
TÍTULO SÉPTIMO.....	59
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
ARTÍCULO 46	59
TÍTULO OCTAVO.....	59
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
ARTÍCULO 47	59
TRANSITORIOS.....	60
RAZÓN DE FIRMA.....	62

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,**

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Cuautlancingo, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		377,765,010.16
1	Impuestos	88,872,850.12
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	88,872,850.12
	121 Predial	40,475,324.80
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	48,397,525.32
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00

17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	60,015,146.21
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,787,385.09
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	33,804,518.89
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	423,242.23
	451 Recargos	423,242.23
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	799,232.92
51	Productos	799,232.92
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	0.00

en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
6	Aprovechamientos	3,555,569.59
61	Aprovechamientos	0.00
611	Multas y Penalizaciones	3,555,569.59
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	224,522,211.32
81	Participaciones	134,166,897.45

811	Fondo General de Participaciones	124,991,142.53
812	Fondo de Fomento Municipal	0.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,911,777.98
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	1,911,777.98
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	0.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	0.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	0.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	7,228,137.35
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	35,839.59
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	0.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	75,637,043.91
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	14,176,294.87
8211	Infraestructura Social Municipal	14,176,294.87
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	61,460,749.04
83	Convenios	14,718,269.96
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores	0.00

de Hidrocarburos		
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
9. Por servicios del departamento de seguridad vial y tránsito municipal.
10. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
11. Por limpieza de predios no edificados.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por la prestación de servicios prestados por el centro antirrábico.
15. Por ocupación de espacios públicos del Municipio.
16. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Entendiéndose como contribuciones de mejora, a las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras Públicas.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, El Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como del comprobante de pago de Impuesto Predial y Derechos por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 4

En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o a la Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 5

A los Impuestos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presenten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6

Para determinar los Impuestos, Productos y Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán

inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7

Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8

El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2019, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo.

b) Se aplicará 1.25 al millar para los predios que presenten avalúo 2019.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un: 80% sobre cada lote.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.¹

II. Se incrementará en un 250%, el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al Ejercicio 2013 y en un 150% los vencidos en los Ejercicios 2013 y 2014.²

III. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$160.00³

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2019, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

IV. Los predios que actualmente no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes pagaran como máximo el impuesto predial de cinco años anteriores, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y la tasa de impuestos aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2019.

V. El cobro anticipado del siguiente ejercicio fiscal será a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre con la promoción cero multas, cero recargos, cero actualizaciones, y con tarifa del año vigente.

ARTÍCULO 9

Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le

¹ Inciso b) adicionado, nota aclaratoria, el 16/ene/2019.

² Fracción II adicionada, nota aclaratoria, el 16/ene/2019.

³ Primer párrafo de la fracción III adicionada, nota aclaratoria, el 16/ene/2019.

resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción, agrícola, ganadera y cultivo.

En el caso de que el ejido este considerado como rustico, pero no este destinado al cultivo ni a la producción agrícola y/o ganadera causará la cuota que señala el artículo 8 de esta ley.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley y serán responsables solidarios el titular y el arrendatario, explotador o poseedor.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.25% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11

Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$423,888.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 12

Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del año 2019. Siendo base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto entre el precio pactado de la operación y del avalúo practicado por el perito autorizado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14

El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15

Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$116.50
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$158.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$173.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$206.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$243.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal. (por cada metro excedente más inciso e)	\$5.40
g) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	

II. Por asignación de número oficial:

a) Por cada número. (Por asignación de número)	\$65.00
b) Por placa oficial por dígito.	\$119.50
c) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Vivienda por c/100 m ² o fracción de construcción: (por unidad construida)	
--	--

1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción).	\$587.00
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$922.00
3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,094.50
4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$2,596.50
5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,015.50
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$3,434.00
7. Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
b) Comercio por c/100 m2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$1,256.50
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,094.50
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$2,932.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,434.00
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$3,769.00
6. Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
c) Industria o Bodega por c/250 m2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$2,764.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,350.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,937.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,356.00
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$4,941.50
6. Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	

d) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado.	\$8.40
1. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m2, se pagará.	\$1,136.00 \$1,408.50
2. Fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m2 en adelante, se pagará:	\$2,044.00 \$2,043.50
3. Estaciones de almacenamiento y/o distribución de gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades.	
4. Estaciones de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m2 y en el caso de los tanques de almacenamiento por m3.	
5. Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas hasta de 2.5 metros de altura, por metro lineal.	\$8.70
1. Por construcción sin permiso de bardas hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal.	\$38.60 \$3.10
2. Por cada metro de altura extra o fracción se pagará lo estipulado en el inciso a) más.	
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). ⁴	\$2.80

⁴ Inciso con nota aclaratoria el 16/ene/2019.

c) Por construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado, se pagarán los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de las tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1	
CONCEPTO	<p>USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO</p> <p>LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCION, AMPLIACION Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M2 O FRACCION DE CONSTRUCCION</p> <p>APROBACION DE PROYECTO PARA CONSTRUCCION NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCION EXISTENTE POR M2 O FRACCION DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MAS M2 O FRACCION DE LA CONSTRUCCION EN NIVELES SUPERIORES</p> <p>TERMINACION DE OBRA POR M2 O FRACCION DE CONSTRUCCION</p>
20	4.50

1. HABITACIONAL POPULAR (AUTOCONSTRUCCIÓN)	7.30	4.50	5.80	3.45
2. HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL (50.01 A 100 M2)	7.30	4.50	5.80	3.45
3. HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL (100.01 A 200 M2)	7.30	4.50	5.80	3.45
4. HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL (200.01 A 250 M2)	9.00	4.50	5.80	3.45
5. HABITACIONAL RESIDENCIAL (DESDE 250.01 EN ADELANTE)	17.50	4.50	5.80	3.45
6. COMERCIO O SERVICIO DESDE 50 EN ADELANTE	45.00	17.00	10.05	7.45
7. EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE LA ZONA INDUSTRIAL	27.50	21.50	16.50	11.50
8. EDIFICIOS INDUSTRIALES FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL	30.50	40.50	16.50	23.00
9. CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) INDEPENDIENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 90 M2	20.50	14.29	4.75	4.00
10. CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) INDEPENDIENTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 91 M2 EN ADELANTE	34.50	16.67	8.33	7.75
11. ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION DE GAS L.P O NATURAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES	189.00	36.93	9.52	7.75
12. ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE GASOLINA, DIESEL Y/O PETROLEO POR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN M2 Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO POR M3	189.00	36.93	9.52	7.75
13. HOTEL	80.00	27.40	5.95	7.15
14. CABARET, CENTROS NOCTURNOS, ETC	80.00	49.00	14.29	14.29
15. MOTEL, AUTOHOTEL, Y HOSTAL	80.00	49.00	14.29	14.29

16. SALON SOCIAL, BAR, CANTINA Y DISCOTECAS	80.00	27.40	5.95	7.15
17. ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS Y TORRES DE COMUNICACIÓN	44.00	24.50	9.52	9.75
18. INSTALACIONES SUBTERRANEAS DE CUALQUIER INDOLE	15.00	4.05	4.75	3.58
19. ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES	5.95	7.15	2.38	2.38
20. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DESCUBIERTOS, PATIOS DE MANIOBRA, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES	13.10	14.29	4.75	3.58
21. ESTACIONAMIENTOS PRIVADO CUBIERTO, PATIOS DE MANIOBRAS, ANDENES DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES	5.95	15.49	4.75	3.58
22. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CUBIERTOS, PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y HELIPUERTOS EN CUALQUIER TIPO DE INMUEBLES, EXCLUYENDO LOS HABITACIONALES	13.10	8.33	3.58	1.96
23. CONSTRUCCIONES NO INCLUIDAS EN INCISOS ANTERIORES	8.33	7.15	3.10	2.38

1. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio, servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% de área construida total a partir del 4 nivel, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar

d) Actualizaciones y regularizaciones:

1. Actualización de uso de suelo vigencia 5 años. \$3.10

2. Demolición en construcciones por m2. \$3.10

3. Demolición en bardas por ml. \$3.10

4. Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, deberán cubrir los derechos de construcción y pagarán 3% sobre el costo total de la obra.

5. Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, y tengan una orden de clausura, deberán cubrir los derechos de construcción y pagarán 6% sobre el costo total de la obra.

6. Para obras en proceso y sin permiso, se pagarán los derechos correspondientes más el 2% sobre el costo del avance de la misma.

7. Para obras en proceso y sin permiso y con orden de clausura, se pagará los derechos correspondientes más el 4% sobre el costo del avance físico de la misma.

8. Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.

e) Fraccionamientos:

1. Para vivienda progresiva, popular o media.	\$227.00
2. Para vivienda de tipo medio.	\$232.00
3. Para vivienda residencial.	\$238.00
4. Para comercio y servicios.	\$204.00
5. Para industria.	\$132.00

Avances:

1. Cimentación:	5%
2. Estructura:	30%
3. Losas entrepiso y azotea:	70%

f) Por construcción de frontones y remodelación de fachadas, por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). \$6.30

g) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos por metro cuadrado. \$4.25

1. Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar:

En fraccionamientos. \$127.00

En colonias o zonas populares. \$86.50

h) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado. \$4.50

i) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$41.50
j) Por la construcción de cisternas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$20.00
k) Por la construcción de albercas por metro cúbico.	\$107.00
l) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$24.00
m) Por la construcción de incineradores para residuos biológico-infecciosos orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción.	\$36.00
n) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción.	\$2.40
ñ) Por demolición de construcciones por metro cuadrado.	\$3.15
o) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
p) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado.	\$6.65
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio.	\$65.00
a) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$148.00
a) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	\$5.70
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado.	
a) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a	

cuantificar.

VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado: \$4.45

a) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas que no cuenten licencias y/o permisos, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se sancionara con el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente, de cubrir los derechos correspondientes, se pagará (15% sobre el costo total de la obra).

c) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.

IX. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada: 40%

X. Por la instalación subterránea o uso de suelo por metro lineal o fracción:

a) De tuberías de gas natural, tubería para agua potable, tubería para drenaje sanitario y pluvial. \$21.00

b) Por el inicio de estas obras sin permiso por metro lineal o fracción. \$1,272.50

XI. Por factibilidad de uso de suelo. \$679.00

XII. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamientos.	\$967.50
XIII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción.	\$102.50
XIV. Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por metro cuadrado total de terreno.	\$12.50
a) Apoyo a la infraestructura municipal 10% de monto a cuantificar.	
XV. Por la prestación de otros servicios:	
a) Por copia simple de planos, que obren en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano por cada uno.	\$121.00
b) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de Obra y Corresponsables	\$1,869.50
c) Por refrendo del padrón de Perito Director de Obra Responsable y Corresponsables	\$535.00
d) Por verificación de predios, alineamientos y números oficiales.	\$127.50
e) Apoyo a la infraestructura municipal 10% del monto a cuantificar.	
XVI. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagará los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo.	
XVII. Para cualquier tipo de construcción que exceda en metros cuadrados el Coeficiente de Utilización del Suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la redensificación cobrará el concepto de licencia de construcción por el total de la misma en cinco veces más la cuantificación inicial.	
XVIII. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará.	\$63.50
XIX. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará.	\$372.50

XX. Para cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie de construcción y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

XI. Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos de áreas, lotes o predios (por: lote, vivienda, y/o local resultante por unidad).

CUADRO I. De División, Subdivisión, Segregación y Fusión

CONCEPTO	POR APROBACION DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISION, SUBDIVISION, SEGREGACION Y FUSION, POR M2 O FRACCION SOBRE LA SUPERFICIE UTIL DE TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional	2.25	75
b) División y subdivisión el área total a dividir con uso comercial	3.38	75
c) Segregación sobre la superficie segregada	2.25	75
d) Fusión de predios	2.25	75

CUADRO II. De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

CONCEPTO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR	LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION POR M2 O	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCION SOBRE LA
----------	--	--	--

	UNIDAD	FRACCION, SOBRE LA SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular	77.50	4.5	1.12
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social	77.50	4.5	1.12
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio	90.50	4.5	1.12
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial	99.50	4.5	1.12
e) Fraccionamiento comercial y de servicios	99.50	4.5	1.12
f) Fraccionamiento industrial	106.00	4.5	1.12
g) Fraccionamiento para parque funerario	75.00	4.5	1.12
h) Fraccionamiento mixto	115.00	4.5	1.12
i) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta	109.50	4.5	1.12
j) Relotificaciones	114.50	4.5	1.12

XXII. Por cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo se pagará: \$744.50

XXIII. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

XXIV. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, causara el pago del 100 % de lo especificado anteriormente por la superficie a modificar.

XXV. Por concepto de visita de campo por el trámite de regularización de división y/o subdivisión. \$166.50

XXVI. Por la expedición de constancia por terminación de obra: \$113.40

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16

Los derechos por la ejecución de obras en vía pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- | | |
|--|----------|
| a) De concreto $f_c = 100 \text{ Kg/cm}^2$ de 10 cm. de espesor por metro cuadrado. | \$173.00 |
| 1. b) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor, por metro cuadrado. | \$155.00 |
| 2. c) De adoquín 8 cm. | \$193.00 |
| 3. d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm. por metro lineal o fracción. | \$155.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- | | |
|---|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. | \$230.50 |
| b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm. de espesor. | \$251.50 |
| c) Concreto hidráulico ($F_c = \text{Kg/cm}^2$). | \$230.50 |
| d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. | \$113.00 |

e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor. \$150.00

f) Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor. \$116.50

g) Por la expedición de certificados y constancias oficiales \$131.00

III. Por licencia para la instalación de mobiliario urbano en vía pública:

a) Paraderos se pagará por m2. \$192.50

IV. Autorización para la ocupación de vía pública por la ejecución de obras materiales, Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por ml con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$3.30

b) Arroyos: \$8.15

V. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

VI. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación, y/o excavación pagaran diariamente por metro lineal o metro cubico lo que resulte.

a) Banquetas: \$9.75

b) Arroyos: \$18.50

VII. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17

El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable de las Juntas Auxiliares, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19

Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN

DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$76.50 |
| b) Por hoja sin certificación. | \$29.50 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$130.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) Guías de sanidad animal, por cada animal. | \$92.00 |
| b) Derechos de huellas dactilares. | \$88.50 |
| c) Por copias de planos, por unidad. | \$119.00 |

Más el costo de reproducción del documento.

- | | |
|---|------------|
| d) Por la expedición de constancias de inscripción al padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. | \$1,323.00 |
| e) Por la expedición de constancia de revalidación en el padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año. | \$1,102.50 |

ARTÍCULO 21

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o

almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00
- III. Disco compacto. \$55.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22

Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg. \$79.00
- b) Por cabeza de ganado mayor. \$151.00
- c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg. \$79.00
- d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg. \$151.00

e) Por cabeza de ganado ovicaprino. \$29.50

II. Sacrificio:

- a) Por cabeza de ganado mayor. \$69.00
- b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$48.00

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$17.00

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno. \$10.25

b) Por descebado de vísceras, por cada animal. \$18.50

c) Por corte especial para cecina, por cada animal. \$31.50

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento en términos de lo previsto por el artículo 44 de esta Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los Rastros Municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como también el rastro no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23

De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en.

a) Primera clase:

1. Adulto. \$451.00

2. Niño. \$299.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$229.00

2. Niño. \$161.00

II. Fosa a perpetuidad.

a) Primera clase:

1. Adulto. \$1,132.00

2. Niño. \$566.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$712.50

2. Niño. \$378.00

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

a) Adulto. \$229.00

b) Niño. \$135.00

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años.

a) Primera clase:

1. Adulto. \$467.50

2. Niño.	\$234.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$393.50
2. Niño.	\$197.00
VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad.	
a) Primera clase:	
1. Adulto.	\$1,206.00
2. Niño.	\$603.50
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$901.50
2. Niño.	\$451.00
VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa por una temporada de 7 años.	\$963.00
VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$95.00
IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$754.00
X. Ampliación de fosa únicamente si cuenta con perpetuidad.	\$186.50
XI. Permiso para delimitar tumba.	\$144.00
XII. Compra de lotes a perpetuidad.	\$16,536.00

En relación a la sección nueva del panteón los espacios serán otorgados conforme vayan ocurriendo los decesos, por lo que no podrán ser enajenados previamente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$754.00
II. Por dictamen de medidas preventivas contra incendios a empresas micro, medianas y grandes.	\$907.50
III. Visitas de inspección para dictamen de protección civil a industrias y empresas.	\$2,795.50
a) Grande.	\$2,078.50
b) Mediana.	\$1,163.50
c) Pequeña y micro.	\$1,461.00
IV. Evaluación de riesgo (Transporte de sustancias químicas).	\$1,334.50
a) Alto riesgo.	\$1,119.50
b) Mediano riesgo.	\$3,362.50
c) Bajo riesgo.	\$1,681.50
V. Revisión y aprobación de programas.	\$3,362.50
a) Programa interno de protección civil.	\$1,681.50
b) Programa de contingencias de protección civil.	\$3,362.50
c) Programa especial de obra.	\$2,756.00
VI. Capacitación.	
a) Primeros auxilios, uso y manejo de extintores, evacuación y búsqueda y rescate (por persona).	
VII. Visitas de inspección para dictamen de factibilidad y/o zona de riesgo para la construcción.	
a) Emisión dictamen de factibilidad hasta 1000 MTS ² .	\$2,795.00
b) Del 1001 MTS ² en adelante por metros cuadrado.	\$0.80

VIII. Visita de inspección para espectaculares.

a) Revisión para la factibilidad de espectaculares. \$1,731.50

Toda situación de siniestro o emergencia que sea a causa de negligencia o por falta de medidas preventivas se aplicarán las multas a los responsables respectivamente.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y Bomberos fuera y dentro del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución atendida. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$11,077.00

b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$14,796.00

c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$21,153.00

d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$15,886.50

- e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor: \$7,099.00
- f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas: \$22,243.00
- g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis: \$6,831.00
- h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás: \$8,661.00
- i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: \$6,972.00
- j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: \$9,328.50
- k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1001 a 2500 metros cuadrados con área de estacionamiento: \$10,660.00
- l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2501 a 5000 metros cuadrados con área de estacionamiento: \$11,184.00
- m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5001 a 7500 metros cuadrados con área de estacionamiento: \$13,243.00
- n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7501 a 10000 metros cuadrados con área de estacionamiento: \$17,266.50
- o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento: \$17,266.50
- p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar,

protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas: \$19,165.50

q) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 25.00mts. de altura con área interior para estacionamiento:

\$19,165.50

r) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 35.00mts. de altura con área interior para estacionamiento:

\$19,874.50

s) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto hasta 50.00mts. de altura con área interior para estacionamiento:

\$21,372.00

t) Dictamen técnico de vialidad para torres de transmisión de telefonía celular, de radiotransmisión y otros que señale el proyecto, mayor a 50.00mts. de altura con área interior para estacionamiento:

\$21,372.00

u) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de fibra óptica hasta 500.00 ml., de acuerdo al proyecto presentado:

\$19,874.50

v) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de fibra óptica hasta 1000.00 ml., de acuerdo al proyecto presentado:

\$21,434.00

w) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de fibra óptica hasta 2000.00 ml., de acuerdo al proyecto presentado:

\$24,148.50

x) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de fibra óptica hasta 3000.00 ml., de acuerdo al proyecto presentado:

\$26,563.50

II. Redes subterráneas de gas para servicio doméstico.

a) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 100.00 ml de acuerdo al proyecto presentado:

\$6,343.50

b) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 250.00 ml de acuerdo al proyecto presentado:

\$7,635.00

- c) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 500.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$10,657.50
- d) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 750.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$12,469.00
- e) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 1000.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$14,604.00
- f) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 1250.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$16,282.00
- g) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 1500.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$18,232.50
- h) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 1750.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$20,424.50
- i) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 2000.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$22,875.00
- j) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 2500.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$26,535.50
- k) Dictamen técnico de vialidad para el tendido de redes subterráneas de gas para servicio doméstico hasta 3000.00 ml de acuerdo al proyecto presentado: \$30,515.00

III. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.

- a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: \$451.50
- b) Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: \$903.00
- c) Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$13,225.50

POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.

- a) De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$576.50

b) De cinco a diez planos de 60 x 90: \$749.00

c) De once a quince planos de 60 x 90: \$974.50

POR CONTROL E INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.

a) Por integración y control a la carta urbana vial (vivienda): \$724.50

b) Por integración y control a la carta urbana vial (industrial):
\$1,181.50

c) Por integración y control a la carta urbana vial (servicios):
\$1,024.00

d) Por integración y control a la carta urbana vial (comercial):
\$1,477.00

POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.

a) Vivienda (Unidades Habitacionales): \$5,886.00

b) Centros comerciales: \$4,486.50

c) Servicios: \$4, 486.50

d) Industriales: \$4, 486.50

IV. POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRÚA, Y GUARDA DE VEHÍCULO EN ENCIERROS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

a) El servicio de arrastre con grúa se cobrará conforme a lo siguiente:

1. De zona I a complejo: \$975.00

2. De zona II a complejo: \$1,376.00

3. De zona III a complejo: \$1,605.50

4. De complejo a corralón: \$975.00

5. De complejo a Ministerio Publico de San Pedro Cholula. \$975.00

6. De complejo a Ministerio Publico de San Andrés Cholula.
\$1,720.50

b) El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:

1. Motocicleta. \$47.00

2. Automóviles. \$69.50

3. Camionetas y remolques. \$81.00

4. Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes. \$115.00

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26

Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. la cuota anual será:

- | | |
|---|----------|
| a) Colonias populares. | \$307.50 |
| b) Casas habitación y fraccionamientos de interés social medio. | \$409.50 |
| c) Fraccionamientos residenciales. | \$511.50 |

II. Para comercios (cuota por cantidad):

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Recipiente de 200 litros. | \$77.50 |
| b) Unidad por kilogramo. | \$1.70 |
| c) Unidad por metro cúbico. | \$604.50 |

III. Servicio a la industria (cuota por cantidad).

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Recipiente de 200 litros. | \$115.50 |
| b) Unidad por kilogramo. | \$1.70 |
| c) Unidad por metro cubico. | \$603.50 |
| d) Puestos fijos y semifijos. | \$10.00 |

IV. Asignación banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de las demoliciones tendrá un costo de: \$320.00

V. Derecho de supervisión sobre la explotación de bancos de material, los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de bancos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en

general quien bajo cualquier título realice la extracción de materiales pagarán por cada m2 de superficie a explotar anualmente: \$1.40

En ningún caso el monto total del servicio de supervisión en 1 año será menor de: \$3,832.50

VI. Por licencia para el derribo de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico con un costo de: \$1,720.50

VII. Por licencia para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico con un costo de: \$1,102.50

VIII. Pago anual por autorización municipal para la operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) 0 a 147 caballos caldera.	\$1,042.00
b) 147.01 a 1,204 caballos caldera.	\$1,735.00
c) 1,204.01 a 3,080 caballos caldera.	\$3,469.00
d) 3,080.01 en adelante.	\$6,937.00

IX. Visita de inspección:

a) Diagnósticos técnicos.	\$447.00
---------------------------	----------

X. Evaluación de informe preventivo de medidas de mitigación para la obtención de la licencia de uso de suelo.

a) Industria ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60(m2).	\$108.00
	\$216.00
b) Comercio y/o servicio con superficie mayor a 60(m2).	\$716.00
c) Constancia de exención de medidas de mitigación.	

d) Por la autorización de limpieza de predio público o privado se cubrirán las medidas de mitigación en especie al 1 por cada 10 m2.

XI. Dictamen técnico de impacto ambiental (espectaculares).	\$937.00
---	----------

XII. Constancia en materia de ecología.	\$130.00
---	----------

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

Los pagos a que se refiere el presente capítulo se incluirán en el pago de impuesto predial.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27

Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28

Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

- | | |
|---|------------|
| I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: | \$5,708.00 |
| II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: | \$6,987.00 |

III. Café-bar:	\$14,744.50
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día:	\$45.00
V. Bar:	\$51,092.00
VI. Cantina:	\$27,644.00
VII. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas:	\$13,822.50
VIII. Cervecería o Botanero:	\$14,743.00
IX. Clubes de servicio con restaurante-bar:	\$67,450.50
X. Depósitos de cerveza:	\$12,252.00
XI. Discotecas:	\$134,913.50
XII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos:	\$15,664.50
XIII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos:	\$27,644.00
XIV. Pizzerías:	\$9,580.00
XV. Pulquerías:	\$5,530.00
XVII. Restaurante con servicio de:	\$67,450.50
XVIII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:	\$46,073.00
XIX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	\$36,858.50
XX. Video-bar:	\$35,612.00
XXI. Vinaterías:	\$16,433.00
XXII. Ultramarinos:	\$12,901.00
XXIII. Peñas:	\$15,665.00

XXIV. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$91,992.00
XXV. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar:	\$66,344.50
XXVI. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas:	\$45,044.50
XXVII. Centros Nocturnos:	\$169,570.00

ARTÍCULO 29

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30

La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31

Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, sea esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

- | | |
|---|----------|
| a) Carpas y toldos por unidad y por evento. | \$425.00 |
| b) Inflable por evento, hasta por 70 m. cúbicos de 1 a 15 días. | \$342.00 |

II. Por anuncios permanentes por año calendario:

- | | |
|---|------------|
| a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción. | \$91.00 |
| b) Colgante en forma de pendón y/ por unidad. | \$37.50 |
| c) Toldos rígidos o flexibles por ml. | \$111.50 |
| d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado. | \$37.50 |
| e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml. de altura por metro cuadrado o fracción. | \$231.00 |
| f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara. | \$452.50 |
| g) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, cara. | \$1,152.50 |
| h) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado. | \$222.50 |
| i) Espectacular de proyección por evento. | \$1,152.50 |
| j) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara. | \$110.00 |
| k) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción. | \$110.00 |
| l) Valla publicitaria por metro cuadrado o fracción cuando las mismas vallas rebasen el área de 30 mts. Cuadrados se cobrará como espectacular. | \$260.00 |
| m) Tótem por metro cuadrado, fracción y altura. | \$697.00 |

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:

- | | |
|---|----------|
| a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad. | \$369.50 |
| b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes. | \$369.50 |
| c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción. | \$342.00 |
| d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. | \$369.50 |

ARTÍCULO 32

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 35

La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de reiluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de partidos políticos;
- III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS

ARTÍCULO 37

Los derechos por los servicios prestados por los centros antirrábicos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades. | \$141.50 |
| II. Por aplicación de vacunas. | \$69.00 |
| III. Por esterilización de animales. | \$272.00 |

IV. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución por día.	\$39.00
V. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública.	\$96.50

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38

Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados.	\$9.45
b) En los Tianguis.	\$7.10
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de.	\$593.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$4.45
b) Media res.	\$2.95
c) Un cuarto de res.	\$2.40
d) Un capote.	\$4.45
e) Medio capote.	\$2.40
f) Un cuarto de capote.	\$1.10
g) Un carnero.	\$4.45
h) Un pollo.	\$0.60
i) Un bulto de mariscos.	\$1.85
j) Un bulto de barbacoa.	\$3.65
k) Otros productos por kg.	\$0.60

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$6.35
2. Camioneta de redilas.	\$6.35
3. Camión rabón.	\$6.35

4. Camión torton.	\$17.50
5. Tráiler.	\$29.00
b) Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$4.30
2. Camioneta de redilas.	\$6.35
3. Camión rabón.	\$11.00
4. Camión torton.	\$17.50
5. Tráiler.	\$24.00
c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de.	\$2.35
d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$11.00
2. Camioneta de redilas.	\$11.00
3. Camión rabón.	\$11.00
4. Camión torton.	\$14.00
5. Tráiler.	\$17.50
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$4.50
V. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$13.00

b) Por ocupación de banqueta. \$7.95

VI. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$15.00

b) Por metro cuadrado. \$7.60

c) Por metro cúbico. \$7.60

VII. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento. \$6,628.00

VIII. En los refrendos y actualizaciones del padrón se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$535.00

II. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará. \$255.00

III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$265.00

IV. Por declaración de erección. \$265.00

V. Por fusión de predios. \$265.00

VI. Rectificación de medidas y colindancias. \$265.00

VII. Por la asignación de cuenta predial. \$93.00

VIII. Por la inscripción de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$159.00
IX. Por la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$391.00
X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario en cabecera municipal.	\$292.50
XI. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario fuera de cabecera municipal.	\$549.00
XII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional comercial o industrial.	\$1,834.00
XIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$37.50
XIV. Por la información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las autoridades municipales.	\$36.00
XV. Por apertura de crédito.	\$306.50
XVI. Por cancelación de hipoteca o crédito.	\$306.50
XVII. Por liquidación conyugal o sociedad.	\$306.50
XVIII. Por contrato mutuo inmobiliario.	\$306.50
XIX. Por corrección de datos en el padrón municipal.	\$74.50
XX. Por agregar la baja del padrón municipal.	\$127.50
XXI. Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$288.00
XXII. Reporte único de inspección "RUI". El valor será el mismo que el avalúo catastral.	
XXIII. Por la elaboración y expedición de plano topografico de predios urbanos, suburbanos y rusticos, por plano en papel bond en tamaño tabloide.	\$730.00

XXIV. Por el cambio de titular de cuenta en el catastro y predial se estará a lo establecido a la tasa del 2.5 señalada en el artículo 10 de esta Ley, sin importar el acto jurídico que motive dicho cambio.

XXV. Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, u otros que se requiera para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$66.00
II. Engomados para videojuegos.	\$939.50
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$229.00
IV. Cédulas para mercados municipales.	\$114.00
V. Placas de número oficial y otro.	\$33.00
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,473.00
VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41

La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 42

Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44

Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores, se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$84.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$84.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 26 de diciembre de 2018, Número 17, Vigésima Octava Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2019. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.

RAZÓN DE FIRMA

(De la NOTA Aclaratoria que emite la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2018, Número 17, Vigésima Octava Sección, Tomo DXXIV, publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 16 de enero de 2019, Número 11, Segunda Sección, Tomo DXXV).

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de enero de 2019. La Encargada del Despacho de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado. **C. MARÍA DEL ROSARIO EVANGELISTA ROSAS.** Rúbrica.